

*la expropiación forzosa*) que pudieron fácilmente presentir la orientación, ya entonces, por inmediata, visible, de las tendencias legislativas. Bastará señalar el trascendental influjo que tiene, traer a la base de nuestro Derecho, y cumbre de nuestra legalidad, el principio rotundo, hasta ahora fragmentaria y toleradamente deslizado, de la expropiación social, en sus fundamentos, fin y consecuencias. No le va en zaga, la afirmación también terminante del propio poderío estatal, de propiedad nacional, sobre las fuentes naturales de la riqueza. Aun con la falta de idoneidad que sobre todo un estado, no francamente socialista, habrá de reconocerse para la explotación directa de potencialidades tan amplias, la reivindicación de éstas abre promesas para el viejo y estrecho concepto del dominio público. En vez de restos dispersos a enajenar un conjunto sistemático, un patrimonio orgánico, que se pondrá en valor mediante el auxiliar, difícilmente reemplazable de las concesiones; pero cada día más regidas éstas por la supremacía del interés público, por el deber de aprovecharlas, por la participación, aún más que el canon, por la reversión asegurada y la caducidad o revocación expeditas.

El influjo de ciertos principios, es tan grande, tan dilatado en sus lejanías, tan incalculable en